

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL.

La Dorada Caldas, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 846
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ANA BEATRIZ BOLAÑOS COSSIO
Radicado: 2021 00127 00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por la apoderada de la parte actora, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 452 de fecha 18 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y en contra de la señora ANA BEATRIZ BOLAÑOS COSSIO, entre otras disposiciones.¹

El 21 de septiembre de 2021, mediante escrito visible a folio 57 del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El Código General del Proceso, en su artículo 92, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

“RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

¹ Folio 50 C 1.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos en la norma procesal para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, ni se materializó la medida cautelar decretada, por manera que el Despacho aceptará su retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

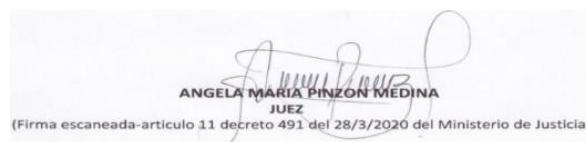
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **ANA BEATRIZ BOLAÑOS COSSIO**, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, desglósense los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante, no sin antes dejar copia de los mismos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el presente asunto, realíicense las anotaciones de rigor y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

